FOL UD-1

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ÍNDICE

[VALORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE TRABAJO Y SALUD 3](#_Toc117447418)

[CONCEPTOS BÁSICOS 3](#_Toc117447419)

[NORMATIVA BÁSICA 4](#_Toc117447420)

[NORMATIVA ESPECÍFICA 5](#_Toc117447421)

[A. LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORAL (LPRL) 5](#_Toc117447422)

[B. REGLAMENTACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DERIVADAS DE LA LPRL 5](#_Toc117447423)

[C. OTRAS DISPOSICIONES 5](#_Toc117447424)

[ORGANISMOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO 6](#_Toc117447425)

[A. ORGANISMOS INTERNACIONALES 6](#_Toc117447426)

[B. ORGANISMOS NACIONALES 6](#_Toc117447427)

[DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES 7](#_Toc117447428)

[A. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES 7](#_Toc117447429)

[B. DEBERES DE LOS TRABAJADORES 9](#_Toc117447430)

[RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO 9](#_Toc117447431)

[A. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 9](#_Toc117447432)

[B. RESPONSABILIDAD CIVIL 10](#_Toc117447433)

[C. RESPONSABILIDAD PENAL 10](#_Toc117447434)

[D. RECARGO EN LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 123 LGSS) 11](#_Toc117447435)

[REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA PARA LA PREVENCIÓN 11](#_Toc117447436)

[A. DELEGADOS DE PREVENCIÓN (ART. 35 LPRL) 11](#_Toc117447437)

[B. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD (ART. 38 LPRL) 11](#_Toc117447438)

[FUNCIONES DEL PREVENCIONISTA DE NIVEL BÁSICO 12](#_Toc117447439)

# VALORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE TRABAJO Y SALUD

El **trabajo** es un elemento esencial en nuestra sociedad y, desde el punto de vista económico, es un factor que permite la producción de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades de los miembros de la sociedad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la **salud** como el estado de completo bienestar físico, mental y social y no la mera ausencia de daño o enfermedad. Es el objeto de la PRL.

Trabajo y salud están íntimamente relacionados y el primero influye en la salud tanto de forma positiva como negativa:

|  |  |
| --- | --- |
| ASPECTOS POSITIVOS | ASPECTOS NEGATIVOS |
| * Desarrollo de la personalidad. * Estatus social. * Generar relaciones sociales. * Satisfacción en el trabajo. * Realización personal. * Calidad de vida laboral. * Etc. | Condiciones laborales que pueden producir:   * Accidentes laborales. * Enfermedades profesionales. * Insatisfacción profesional * Estrés * Etc. |

# CONCEPTOS BÁSICOS

La **Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995** en su **art. 4** define varias cosas:

* **Prevención**: Conjunto de activades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Se distinguen dos tipos de medidas:

* + **Medidas preventivas.** Actúan directamente sobre el riesgo intentando eliminarlo o reducirlo. Por ejemplo, el aislamiento de máquinas peligrosas, la sustitución de productos tóxicos por otros no tóxicos, etc.
  + **Medidas de protección.** No inciden en el riesgo sino en el medio o en el trabajador protegiéndole de la posible materialización del riego. Sólo actúan si no se ha podido eliminar el riesgo. Dos tipos:
    - **Medidas de protección colectivas.** Son las que actúan sobre el medio. Deben adoptarse preferentemente a las individuales. Por ejemplo, la señalización de seguridad, las redes de los andamios, la barandilla en escaleras…
    - **Medidas de protección individuales.** Son las que actúan sobre el trabajador. Son los EPIs.
* **Riesgo laboral:** Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.
* **Daños derivados del trabajo:** Son las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
* **Riesgo laboral grave e inminente:** Aquel que se pueda producir en un futuro inmediato y que suponga un daño grave para la salud de los trabajadores.
* **Equipo de trabajo:** Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.
* **Condición de trabajo:** Cualquier característica del trabajo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador.

# NORMATIVA BÁSICA

* **Constitución Española**:
  + Art. 15 à Derecho a la vida y la integridad física.
  + Art. 40.2 à Deber de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo.
* **Estatuto de los Trabajadores**:
  + Art. 4 à Derecho de los trabajadores a la integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.
  + Art. 19 à Protección eficaz en materia de seguridad e higiene.
  + Art. 5 à Deber de los trabajadores de observar que las medidas de seguridad e higiene se adoptan.
* **Normativa comunitaria**:
  + **Directiva Marco de Seguridad 89/391/CE** à Fija las principales reglas de juego para los empresarios y trabajadores en lo referente a la mejora de la seguridad y salud en el trabajo. Supuso la aprobación de la Ley de PRL en España.
  + Otras directivas específicas relativas a: colectivos especiales, lugares de trabajo, agentes contaminantes, maquinaria, materiales eléctricos, sustancias peligrosas, etc.
* **Organización Internacional de Trabajo (OIT)**:
  + **Convenios de la OIT** à Regulan las condiciones de trabajo y una vez ratificados por los Estados miembros, pasan a formar parte de su legislación nacional. Por ejemplo, el **Convenio 155** de “Seguridad y Salud de los trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo.”

# NORMATIVA ESPECÍFICA

## LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORAL (LPRL)

Es la **norma de prevención por excelencia**. Establece el marco jurídico básico de la seguridad y salud de los trabajadores. Consta de 7 capítulos.

## REGLAMENTACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DERIVADAS DE LA LPRL

En cumplimiento del art. 6 de la LPRL (“el Gobierno regulará los requisitos mínimos para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.”) se han aprobado varios **Reales Decretos específicos**:

* + RD 486/1997. Regula las condiciones mínimas de seguridad de los lugares de trabajo.
  + RD 39/1997. Regula los Servicios de Prevención.
  + RD 487/1997. Sobre la manipulación de cargas.
  + RD 614/2001. Sobre los riesgos eléctricos.
  + RD 773/1997. Sobre los equipos de protección individual (EPIs).
  + RD 485/1997. Sobre la señalización de seguridad.

## OTRAS DISPOSICIONES

* + Ley 21/1992 à Regula la seguridad industrial.
  + Ley General de la Seguridad Social à Define accidente de trabajo y enfermedad profesional.
  + RD 1299/2006 à Cuadro de enfermedades profesionales.
  + Convenios Colectivos à Mejora de las condiciones de trabajo relativas a la Prevención.
  + **Materiales técnicos del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST)**:
    - Notas técnicas de prevención (NTP).
    - Guías técnicas.

No son de obligado cumplimiento, pero sí son de gran ayuda para la aplicación de los RD de desarrollo de la LPRL.

# ORGANISMOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

## ORGANISMOS INTERNACIONALES

La **OIT** es la institución laboral internacional más importante que tiene como objetivo la creación de unas condiciones laborales mínimas a nivel global.

A su vez la UE también tiene organismos de Prevención de Riesgos Laborales:

* + El **Comité Consultivo para Seguridad y Salud de los trabajadores**.
  + La **Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el trabajo**. Su finalidad es recoger información técnica, científica y económica sobre la investigación relativa a la salud y la seguridad en el trabajo, para a continuación examinarla, validarla y difundirla.
  + La **Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo**.

## ORGANISMOS NACIONALES

A nivel nacional el **INSST** es el organismo más importante y tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de estas.

Además, hay que destacar:

* + La **Inspección de Trabajo**. Se encarga de vigilar el cumplimiento de la normativa sobre Prevención proponiendo sanciones que correspondan a su incumplimiento. También se encarga de realizar informes, asesorar a las empresas, etc.
  + La **Fundación para la PRL**. Se encarga de la promoción de la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, sobre todo en PYMES.
  + La **Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo**. Su función es consultiva.
  + Diferentes organismos autonómicos con competencias en PRL.

# DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES

El empresario debe velar por la seguridad y salud de los trabajadores de forma que adopte medidas para ello, las cuales deben estar recogidas en el Plan de Prevención de la empresa en el cual se recogen los riesgos presentes en la empresa, así como la planificación e implementación de medidas preventivas y de protección frente a los riesgos que no se han podido evitar.

Esto debe respetar los principios recogidos en el **art. 15 de la LPRL**:

* **Evitar los riesgos**.
* **Evaluar los riesgos que no se puedan evitar**.
* **Combatir los riesgos en su origen**.
* **Adaptar el trabajo a la persona**. Concepción del puesto y elección de equipos y métodos de trabajo y producción.
* Tener en cuenta la **evolución técnica**.
* **Sustituir lo peligroso** por lo que entrañe poco o ningún peligro.
* **Planificar la prevención**.
* Adoptar **medidas que** **antepongan la protección colectiva** a la individual.
* Dar las debidas **instrucciones a los trabajadores**.

## DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

* Derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
* Derecho de **información**, **consulta** y **participación**.

Informar a los trabajadores sobre:

* Los **riesgos** presentes en la empresa en general y en cada puesto de trabajo en particular.
* Las **medidas** y **actividades** de **protección** y **prevención** aplicables.
* Y las **medidas** adoptadas en **primeros auxilios**, **lucha contra incendi**os y **evacuación de los trabajadores** ante situaciones de emergencia.

Además, los trabajadores tienen derecho **a ser consultados y a efectuar propuestas** al empresario para mejorar los niveles de seguridad y salud en su empresa a través de sus representantes (Comité de empresa, Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud).

* + **Derecho de formación**. Esta debe ser:
    - **Teórico-práctica**.
    - Tanto en el **momento de la contratación** como cuando haya cambios o se introduzcan nuevas tecnologías.
    - **Gratuita**.
    - Impartida **dentro de la jornada laboral** (si se imparte fuera, el trabajador tendrá derecho a que se le descuenten esas horas).
  + Derecho a que los **Equipos de Trabajo** sean **adecuados** y **adaptados** al trabajo a realizar. Si su utilización entraña riesgos:
    - Sólo los podrán utilizar los **encargados de su utilización**.
    - La **reparación**, **transformación**, **mantenimiento** o **conservación** será realizada por **trabajadores capacitados para ello**.
  + Derecho a tener **EPIs**, los cuales serán **gratuitos**.
  + Derecho a un **adecuado plan de emergencia, evacuación y de primeros auxilios**.
  + Derecho a interrumpir la actividad laboral y abandonar el lugar de trabajo en caso de riesgo inminente y grave para su vida o su salud.
  + Derecho a la **vigilancia de su salud** (**reconocimientos médicos periódicos**), con su **consentimiento** (salvo casos especiales) y respetando su **derecho a la intimidad**.
  + Derecho a la **protección especial para** determinados trabajadores:
    - **Trabajadores especialmente sensibles**. Bien por condiciones personales, bien por situaciones de incapacidad física, psíquica y sensorial.
    - **Maternidad**. Derecho a un cambio de puesto o a la baja médica por riesgo durante el embarazo. Esto no incluye sólo la gestación sino también los periodos de lactancia.
    - **Menores**. Se deberá evaluar específicamente el puesto de trabajo teniendo en cuenta su falta de experiencia y madurez. No deben realizar horas extras ni nocturnidad (22:00 – 6:00). Se informará a los padres o tutores de los posibles riesgos y las medidas preventivas adoptadas.
    - **Trabajadores temporales**. Tendrán los mismos derechos que los trabajadores normales. Las Empresas de Trabajo Temporal (ETT) deben ser responsables de formar y vigilar la salud de los trabajadores cedidos y la empresa está obligada a informar de los riesgos del puesto a la ETT y establecer medidas de prevención y protección en el lugar de trabajo en los mismos términos que para sus trabajadores propios.

## DEBERES DE LOS TRABAJADORES

Se recogen en el **art. 29 de la LPRL** y son los siguientes:

* + **Velar por su propia salud y la de sus compañeros**, cumpliendo con las medidas preventivas.
  + Usar adecuadamente los **equipos de trabajo**.
  + Utilizar adecuadamente los **equipos de protección**.
  + **No inutilizar los dispositivos de seguridad**.
  + **Informar** a su superior y a los trabajadores designados para **realizar las actividades de prevención** de cualquier situación que entrañe riesgo.
  + **Contribuir al cumplimiento de las medidas** establecidas por la autoridad laboral.
  + **Cooperar con el empresario** en la prevención de riesgos.

Todo trabajador **deberá responder disciplinariamente de sus infracciones de las normas de prevención**, pudiendo ser sancionado por la empresa (desde amonestación verbal hasta despido) conforme a las normas previstas en el Convenio Colectivo y en el Estatuto de los Trabajadores.

# RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO

## RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Se produce por vulneración de las normas de prevención. Es compatible con la responsabilidad civil pero no con la penal.

La **Ley de Infracciones y Sanciones del Orden de lo Social (LISOS)** establece tres tipos de infracciones:

* + **Infracciones leves**. Incumplimiento de las normas de PRL, pero sin que supongan un riesgo grave para el trabajador. Por ejemplo, la falta de limpieza.
  + **Infracciones graves**. Suponen un riesgo moderado para el trabajador. Por ejemplo, no aplicar el plan de prevención o no realizar evaluación de riesgo o reconocimientos médicos.
  + **Infracciones muy graves**. Suponen un riesgo grave para el trabajador. Por ejemplo, infringir las medidas de protección para colectivos sensibles, no suspender la actividad laboral cuando lo requiere la Inspección ante riesgo grave o inminente, incumplir el deber de confidencialidad, etc.

La Inspección de Trabajo y Seguridad social se encarga de tramitar los expedientes de infracción y la propuesta de sanciones. Según el art. 40.2 de la LISOS las multas pueden ser:

* + Infracciones leves: de 45€ (grado mínimo) a 2.450€ (grado máximo).
  + Infracciones graves: de 2.4516€ (grado mínimo) a 49.180€ (grado máximo).
  + Infracciones muy graves: de 49.181€ (grado mínimo) a 983.736€ (grado máximo).

## RESPONSABILIDAD CIVIL

Se produce cuando una persona (trabajador o tercero) resulta herida por **incumplimiento de las normas de prevención**, debido a ello se generan **indemnizaciones** para reparar los **daños causados**. Es compatible tanto con la responsabilidad administrativa como con la penal.

## RESPONSABILIDAD PENAL

El **Código Penal** reconoce en su art. 316 que la **puesta en peligro grave de la integridad física de los trabajadores por infracción de las normas de prevención** es un delito y conlleva multas y penas de prisión.

* + Si el delito es **doloso** à Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 6 a 12 meses.
  + Si el delito es por **imprudencia grave** à Prisión y multa de 6 meses.

Sólo las personas físicas pueden incurrir en este tipo de responsabilidad por lo que en caso de empresas con personalidad jurídica serán los administradores o personas encargadas los responsables de no haber adoptado las medidas.

Este tipo de responsabilidad es compatible con la civil pero no con la administrativa, sin embargo, la empresa con personalidad jurídica sí podría ser responsable administrativamente (siendo el administrador el que asuma la responsabilidad penal).

## RECARGO EN LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 123 LGSS)

Todas las **prestaciones económicas que tengan su causa en accidente de trabajo o enfermedad profesional** se aumentan (en un 30% o un 50%) en caso de:

* + **Carecer de los dispositivos** de precaución reglamentarios.
  + Los tenga **inutilizados** o en **malas condiciones**.
  + No se hayan observado las **medidas previstas de seguridad e higiene** en el trabajo o las elementales de **salubridad**.

Esta responsabilidad es independiente y compatible con lo civil y lo penal.

# REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA PARA LA PREVENCIÓN

## DELEGADOS DE PREVENCIÓN (ART. 35 LPRL)

Son **representantes unitarios de los trabajadores** (pueden ser miembros del Comité de Empresa o delegados de personal) y tienen **funciones específicas en materia de PRL**. En función del número de trabajadores habrá un número de delegados, siendo el **mínimo 2** y el **máximo 8**.

En las empresas de hasta 30 trabajadores el delegado de PRL será el delegado de Personal.

Sus competencias son:

* + **Colaborar con la dirección** en la mejora de la acción preventiva.
  + **Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores** en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
  + Ser **consultados por el empresario**.
  + Ejercer una labor de **vigilancia y control** sobre el cumplimiento de la **normativa de PRL**.

## COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD (ART. 38 LPRL)

Debe estar en todas las empresas o centros de trabajo con 50 o más trabajadores y estará formado por:

* + Los **Delgados de PRL**.
  + El e**mpresario y/o sus representantes** (debe haber el **mismo número que delegados**).

Sus competencias son:

* + Participar en la **elaboración**, puesta en **práctica** y **evaluación** de los **planes y programas de prevención de riesgos**.
  + Promover **iniciativas para la efectiva prevención** de riesgos.

# FUNCIONES DEL PREVENCIONISTA DE NIVEL BÁSICO

Según el **art. 35 del RD 39/1997** son funciones del Técnico Básico de PRL:

* **Promover los comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección** y fomentar el interés y cooperación de los trabajadores en una acción preventiva integrada.
* **Promover las activaciones preventivas básicas** (limpieza, señalización mantenimiento…).
* **Realizar evaluaciones elementales de riesgos** y establecer medidas preventivas acordes a su nivel de formación.
* **Colaborar en la evaluación y control de los riesgos** generales y específicos de la empresa.
* **Actuar en caso de emergencia y primeros auxilios** gestionando las primeras intervenciones al efecto.
* **Cooperar con los servicios de PRL**.
* **Ocuparse de la actividad preventiva de la empresa** (art. 12).